
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.829

Martes 8 de Agosto de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1252082

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MODIFICA DECRETO N° 22, DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Núm. 3.- Santiago, 23 de enero de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32°, numeral 6°, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.059; en los artículos 62° y 70° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 22, de 2006, el decreto supremo N° 2, de 2017, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, el artículo 70° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece la obligatoriedad que los vehículos cuenten con las luces que determine el reglamento.

2. Que los artículos 5°, 6° y 7°, del decreto supremo N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, define la ubicación, cantidad, color y demás requisitos, de las luces, con que deberán contar los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas según su tipo o clase y sus remolques, requisitos que no tienen plena correspondencia en la normativa internacional.

3. Que, para exigir a los vehículos motorizados livianos de pasajeros y sus remolques, que sus luces deban cumplir con la normativa internacional en la materia, es necesario actualizar la normativa citada en el considerando anterior.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

1. Agregáse en el artículo 5°, subtítulo "vehículos motorizados de cuatro o más ruedas", a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser punto aparte (.), lo siguiente:

"Con todo, los vehículos motorizados livianos de pasajeros definidos en el decreto supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrán estar provistos con una o dos luces de retroceso, cuando respecto de ellos se acredite que sus luces cumplen las disposiciones que establece el decreto supremo N° 2, de 17 de enero de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

2. En el primer inciso del artículo 6°.-, intercálase entre la palabra "traseras" y la conjunción "que", la expresión "y de estacionamiento".

3. En el artículo 7º.-, inciso primero:

3.1. Reemplázase la expresión "de 2 metros o más" por la expresión "de más de 2,1 metros".

3.2. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Las luces señaladas en el inciso precedente, serán opcionales en los vehículos que tengan un ancho igual o mayor a 1,8 metros e igual o menor a 2,1 metros."

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

